

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora subsanó dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2453

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	LEIDY JULIETH GONZÁLEZ REINA
MENOR DE EDAD:	L.Á.O.G.
DEMANDADO:	JULIÁN ANDRÉS OSORIO
RADICACIÓN No.:	76001-31-10-013-2023-00459-00

Subsanada la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD por parte de la señora LEIDY JULIETH GONZÁLEZ REINA en representación de su hijo L.Á.O.G. en contra del señor JULIÁN ANDRÉS OSORIO, se observa que se encuentra ajustada a derecho y que los requerimientos que fueron hechos en el auto de inadmisión cumplen las condiciones pretendidas, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22, 82, 84, 90 y 395 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Respecto a los parientes maternos y paternos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil y 395 inciso segundo del Código General del Proceso, deberán ser citados a las direcciones físicas o electrónicas que figuran en la demanda, a cargo de la parte actora. Los parientes podrán manifestar lo que a bien tengan sobre lo pretendido por escrito o compareciendo a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, sobre la medida anticipada de otorgarle permiso de salida del país de forma provisional al menor L.Á.O.G. a la ciudad de Málaga – España, por delantera se despachará de forma desfavorable ya que en el momento no se cuenta con argumentos que determinen la procedencia de la acción.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada por la señora **LEIDY JULIETH GONZÁLEZ REINA** en representación de su hijo **L.Á.O.G.** en contra del señor **JULIÁN ANDRÉS OSORIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus respectivos anexos por el término de **veinte (20) días**, para que la conteste si así lo considera, de conformidad con lo reglado la Ley 2213 de 2022, haciendo uso del canal de mensajería Whatsapp del cual se tiene certeza corresponde al convocado.

TERCERO: CITÉSE mediante correo electrónico o a las direcciones físicas indicadas a los parientes maternos y paternos del menor de edad **L.Á.O.G.** que fueron relacionados en la demanda de acuerdo con el art. 395 del C.G.P., diligenciamiento que estará a cargo de la parte actora y del que deberá allegarse las constancias respectivas.

CUARTO: NEGAR la medida provisional de salida del país en favor del menor de edad **L.A.O.G.**, conforme lo expuesto en la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.